



CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE ORDENA SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, CUYO INICIO DE OPERACIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA SE VERIFICARÁ EN 1° DE OCTUBRE DE 2021.

I. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO” y en los juzgados que determina la Ley Orgánica Correspondiente. En tanto que sus puntos segundo y tercero de la carta citada, en correlación con los diversos¹ fracción II y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial en los términos que la ley disponga.

II. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, Apartado A., fracción XX, la creación de Tribunales Laborales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliadora correspondiente.

III. Así mismo el primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, en cuyos artículos Décimo Tercero y Décimo Quinto Transitorios establece la implementación y capacitación, así como el que las convocatorias a concurso de selección de los integrantes de los Tribunales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, serán de carácter abierto, garantizando la igualdad de oportunidades a los participantes.

IV. Por acuerdo número **10-17/07/2020** emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sesión llevada a cabo el 17 de julio de 2020, resolvió incorporar al Estado de Puebla a integrar la Segunda etapa en la implementación del Sistema de Justicia Laboral, lo cual implica avanzar en los trabajos que como entidad federativa se estaban realizando con miras a una

implementación en el año 2022, para anteponerlos en este año. Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el acuerdo antes citado y contar con las condiciones estructurales, de mobiliario, las sedes, la capacitación, formación y selección del personal, se deben tomar en consideración los dispositivos legales de los cuales emana la autonomía del Poder judicial del Estado de Puebla para integrar una debida implementación de la Reforma Constitucional en la entidad.

V. Esto es, el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces de primera instancia con excepción de los municipales y de paz, así mismo de nombrar, cambiar de adscripción y ratificar a los servidores públicos del Poder Judicial estableciendo las disposiciones generales necesarias para el ingreso, capacitación, así como los asuntos que la ley determine a efecto de lograr tales objetivos.

VI. Con la finalidad de dar cumplimiento a la Reforma en Materia Laboral, así como a las metas programadas para esta entidad federativa de este Poder Judicial conforme a las necesidades del servicio de impartición de Justicia en Materia Laboral, se considera necesario establecer tres ejes en los cuales se concentra la implementación de dicha reforma, las cuales consisten en:

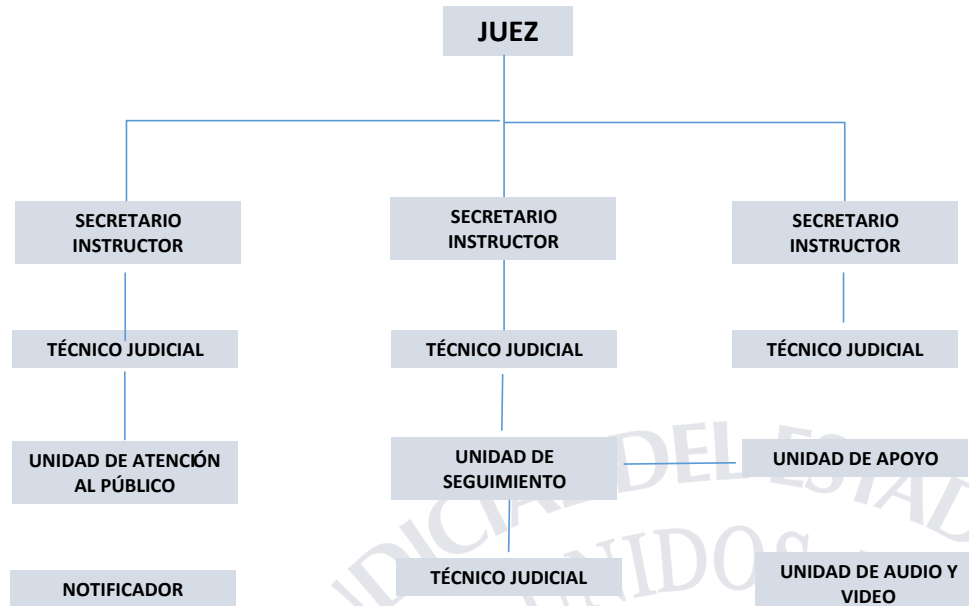
- La creación de plazas para los operadores judiciales,
- La creación y/o adaptación de inmuebles para establecer las sedes, así como su equipamiento; y
- La formación, preparación y selección de los operadores judiciales de los órganos jurisdiccionales que debe garantizar y contar con un mínimo necesario para cumplir con los objetivos de la Reforma Constitucional en materia de Impartición de Justicia Laboral.

VII. DE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE LOS OPERADORES JUDICIALES.

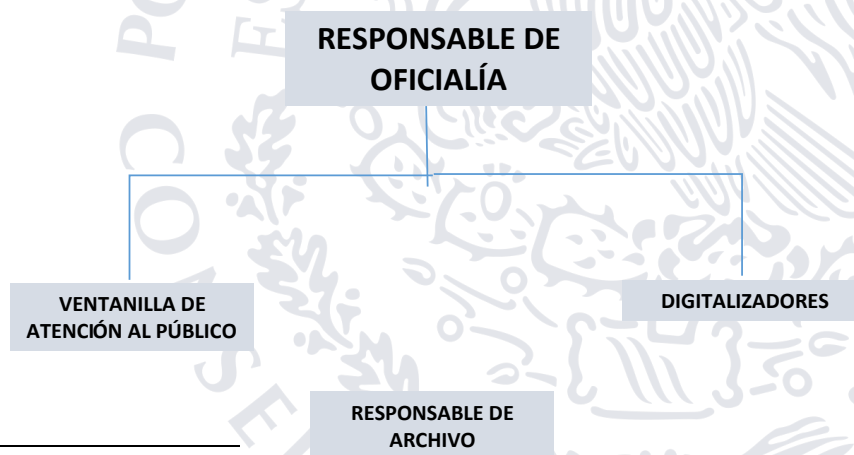
En principio es menester considerar para la operación de un órgano jurisdiccional en materia laboral, los modelos propuestos tanto por el Consejo de la Judicatura Federal, así como el del Consejo Nacional para la implementación de la reforma Constitucional en impartición de Justicia laboral, en compaginación con las

cargas de trabajo estimadas con base en los reportes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que considera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social¹.

Así las cosas, se advierte como estructura mínima:



En tanto que la Oficialía Común de Partes y Archivo en Materia Laboral para el Distrito Judicial de Puebla, encuentra conforme a los esquemas ya establecidos por este Consejo para tales oficinas, como estructura base:



¹ Fuente, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, en la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional para la implementación de la Reforma Laboral en el estado de Puebla, 25 de noviembre de 2019.

Por cuanto hace a la Oficialía Común de Partes y Archivo en Materia Laboral para el Distrito Judicial de Tehuacán se encuentra conforme a los esquemas ya establecidos por este Consejo, de igual manera como estructura base:



En ese orden, de conformidad con la proyección de presupuesto para este ejercicio 2021 y que ha sido aprobado debidamente por el Congreso Local, se visualizó iniciar la operatividad de la justicia laboral, con tres órganos jurisdiccionales; por ende, para lograr la conformación de dicha estructura, debe instruirse a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Consejo, para que sean creadas las plazas que representan éste mínimo indispensable para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en materia laboral, bajo los siguientes estándares: **ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

Tipo de Plaza	Mínimo indispensable para 1 órgano Jurisdiccional	Mínimo indispensable para 3 órganos Jurisdiccionales
Juez	1	3
Secretario Instructor	3	9



Unidad de seguimiento	1	3
Unidad de apoyo	1	3
Oficial de partes	1	3
Notificador	1	3
Técnico Judicial	4	12
Atención a Público	1	3
Unidad de Audio y Video	1	3

OFICIALÍA Y ARCHIVO DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

Tipo de Plaza	Mínimo indispensable
Oficial Mayor	1
Responsable del Archivo	1
Atención en Ventanilla de Oficialía	3
Digitalizadores	2

OFICIALÍA Y ARCHIVO DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN

Tipo de Plaza	Mínimo indispensable
Oficial Mayor	1
Responsable del Archivo	1
Atención en Ventanilla de Oficialía	2
Digitalizadores	1

VIII. CREACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE INMUEBLES Y SU EQUIPAMIENTO.

A la par de dicha acción, no puede soslayarse que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habrá el número de juzgados que este Consejo considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, y que en todo caso se enumerarán de manera progresiva; así se debe atender que, en atención a la proyección presupuestal para ejercicio del año 2021, se estableció como esquema inicial, el contar con tres órganos jurisdiccionales en materia laboral, de los cuales, dos serían para el Distrito Judicial de Puebla y uno para el de Tehuacán; por consiguiente, a efecto de crear las sedes respectivas se debe contar con la estructura material para el inicio de operaciones de tales órganos y en ese sentido, es necesario el que se instruya a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Consejo, a efecto de que realice las gestiones respectivas para que se generen las condiciones necesarias a efecto de contar con los inmuebles temporales y/o permanentes, así como el equipamiento indispensable en que operaran las sedes en materia laboral, cuya proyección de arranque lo será para el primero de octubre de este año, por lo que el titular de tal dirección deberá comunicar a este Consejo, tanto las gestiones realizadas como el resultado de las mismas, con la finalidad de que se esté en aptitud de crear la sedes correspondientes.

En el entendido que el impacto de la reforma laboral implicará para el Poder Judicial del Estado, su crecimiento gradual tanto en sedes como en órganos jurisdiccionales, conforme a las proyecciones presupuestales subsecuentes y a las necesidades del servicio de impartición de justicia, por lo que la Dirección General, deberá considerar para el próximo ejercicio fiscal la proyección gradual de dicho crecimiento.

IX. DE LA FORMACIÓN, PREPARACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS OPERADORES JUDICIALES EN MATERIA LABORAL.

Este Consejo de la Judicatura cuenta con el Instituto de Estudios Judiciales, como un órgano auxiliar competente para apoyar a este órgano colegiado a efecto de verificar el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial, que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se constituye como el órgano encargado de la investigación, formación, capacitación, actualización, y carrera judicial de los miembros de este Poder y de quienes aspiren a pertenecer al mismo.

Dentro de las atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales de conformidad con el artículo 115 de la citada ley, se encuentra la de implementar los mecanismos de evaluación para los integrantes del Poder Judicial y aspirantes a formar parte del mismo; así como establecer los cursos de preparación para los exámenes



correspondientes, emitiendo las convocatorias de aquellas evaluaciones de oposición, bajo la obligación de comunicar a este Consejo la lista de los integrantes o aspirantes que acreditaran las mismas.

Para ello, también está facultado a efecto de emitir los lineamientos que resulten necesarios a efecto de cumplir con las convocatorias para los cursos y exámenes de oposición de las plazas bajo creación que resulten pertinentes a efecto de integrar la carrera judicial, debiendo destacar dentro de ella los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia

Así mismo, se debe considerar la importancia y trascendencia para los operadores judiciales que integraran los órganos jurisdiccionales en materia laboral, el que se cuente con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad conforme a la NOM MX-R-025-SCFI-2015 de la que este Poder se encuentra certificado, a efecto de que se garantice que todas aquellas personas que deseen ingresar a este Poder Judicial, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los cargos de Juez de Primera Instancia, Secretario Instructor, Notificadores y demás personal que integrará los Tribunales Laborales.

Así las cosas, se debe instruir al Instituto de Estudios Judiciales a efecto de que implemente los mecanismos de formación, preparación, evaluación y selección de los operadores judiciales antes mencionados, debiendo emitir la convocatoria respectiva misma que se ceñirá a las metodologías y contenidos para prestar el servicio en materia laboral cuya limitante conforme a la reforma respectiva únicamente lo es que debe ser de carácter abierta; en el entendido que se deberá generar un cronograma en el que se incluya todo el proceso, a efecto de verificar los tiempos en los que debe implementarse, con el objeto de cumplir con la entrada en vigor de la segunda etapa de la reforma constitucional, que se encuentra programada para el primero de octubre de este año.

De igual manera se le debe instruir para que emita los lineamientos que resulten conducentes para la evaluación correspondiente, en el que se involucre a un Comité de observación, cuyos integrantes puedan ser cualquier Magistrado de los que conforman las comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia, e incluso bajo invitación de especialistas en la materia externos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 88, 96, 114, 113, fracción I y 115, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, este Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la estructura mínima necesaria con la que deben contar los órganos jurisdiccionales en materia laboral dependientes del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en el considerando VII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, a efecto de que realice las gestiones que resulten necesarias a fin de que se creen las plazas señaladas en el considerando VIII de este proveído; así como efectuó las acciones pertinentes que resulten indispensables para contar con los inmuebles temporales y/o permanentes, en los que se deberán asentar las sedes de los órganos jurisdiccionales en materia laboral, y todo lo concerniente a su equipamiento, e informe a este Consejo las mismas, así como su resultado, tomando en cuenta que los órganos jurisdiccionales deberán operar a más tardar el día 1 de octubre de 2021.

En el entendido que el impacto de la reforma laboral implicará para el Poder Judicial del Estado, su crecimiento gradual tanto en sedes como en órganos jurisdiccionales, conforme a las proyecciones presupuestales subsecuentes y a las necesidades del servicio de impartición de justicia, por lo que la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, deberá considerar para el próximo ejercicio fiscal la proyección gradual de dicho crecimiento

TERCERO. Se instruye al Instituto de Estudios Judiciales como órgano auxiliar de este Consejo, a efecto de que se genere y publique la convocatoria del Curso-Oposición, para la formación, preparación, evaluación y selección de Jueces, Secretarios Instructores, Notificadores y demás personal que integrará los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial del Estado de Puebla, apegando la convocatoria a metodologías y contenidos para brindar atención en materia laboral con observancia en los derechos humanos, debiendo ser una convocatoria de carácter abierto y que garantice la igualdad de oportunidades para participar en ella, observando la Norma NMX-R-025-SCFI-0115, en Igualdad Laboral y No Discriminación.

CUARTO. Se instruye al Instituto de Estudios Judiciales como órgano auxiliar de este Consejo para que en correlación con el punto de acuerdo anterior, emita y apruebe la convocatoria respectiva, así como cualquier determinación que resulte necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo, debiendo además emitir los lineamientos que resulten conducentes para la evaluación correspondiente, en el que se involucre a un Comité de observación, cuyos integrantes puedan ser cualquier Magistrado de los que conforman las comisiones del Honorable Tribunal



Superior de Justicia, e incluso bajo invitación de especialistas en la materia externos.

QUINTO. Se ordena al Instituto de Estudios Judiciales, comunique el cronograma que genere en el que se incluya todo el proceso de formación, preparación, evaluación y selección de los operadores judiciales, a efecto de verificar los tiempos en los que debe implementarse, con el objeto de cumplir con la entrada en vigor de la segunda etapa de la reforma constitucional, que se encuentra programada para el primero de octubre de este año.

SEXTO. Una vez concluido el proceso, de formación, preparación, evaluación y selección, se haga del conocimiento por parte del Instituto de Estudios Judiciales a este Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso, a fin de que se esté en posibilidad de emitir los nombramientos y adscripciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión

Segundo. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en este acuerdo o en la convocatoria respectiva, será dirimido por este Consejo o por la Unidad para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral dependiente de este consejo.

Tercero. El presente acuerdo puede ser modificado, incluida la convocatoria, si existe causa para ello, o en su defecto acontezcan situaciones extraordinarias que lo ameriten.

Comuníquese y cúmplase

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO.